



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diez de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2022-00059-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: MARIELA BERMUDEZ CARDENAS CC 65.807.121 SIN CORREO

Por auto de fecha 10 de diciembre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a cargo de MARIELA BERMUDEZ CARDENAS, mayor de edad, residente en chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con sede en Bogotá, por las sumas representada en el título aportado, a saber:

- 1.1. \$7.597.942.00 M. Cte. por concepto de capital representado en el pagaré No. 066136100005043, obligación No. 725066130063395.
- 1.2. \$901.254.00 M. Cte. correspondientes a intereses corrientes liquidados sobre la obligación arriba mencionada, causados y no pagados, durante el periodo comprendido 25 de julio de 2020, hasta el 14 de febrero de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día 15 de febrero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- 1.4. \$7.713.319.00 M. Cte. por concepto de capital representado en el pagare No. 066136100007799, obligación No. 725066130102237.
- 1.5. \$1.176.138.00 M. Cte. correspondientes intereses corrientes de la obligación arriba mencionada, causados y no pagados, durante el periodo comprendido entre 29 de junio de 2020, hasta el 14 de febrero de 2022.
- 1.6. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día 15 de febrero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

El demandando se le notificó a través de mensaje de datos la demanda, las cuales fueron recibidas, sin que el curador hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.
En consecuencia, el Juzgado,



RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada MARIELA BERMUDEZ CARDENAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 900.000. = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 071, hoy 11 de mayo de 2023.

La secretaria,

CONTROL DE EJECUTORIA:

Hoy, 16 de mayo 2023. Hoy, a las 5:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto de fecha 9 de mayo de 2023. Inhábiles 13 y 14 de mayo de 2023 Con recurso. Sin recurso.

La secretaria,